

**EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364**  
**RESOLUCIÓN R-2021-04-01-011463**

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INTENDENCIA DE ADUANAS.** Guatemala, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.

**ASUNTO: ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA 1711342 SOLICITA LA HABILITACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO, EN LA ACTIVIDAD DE ALMACÉN GENERAL.**

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, a efecto que la Superintendencia de Administración Tributaria lo habilite como **Operador Económico Autorizado de Guatemala**, en la actividad de Almacén General. **CONSIDERANDO:** Que el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima presentó solicitud el 14 de junio 2021, para ser habilitado como Operador Económico Autorizado de Guatemala, en la actividad de Almacén General, su evaluación y autorización se rigen con fundamento en la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **CONSIDERANDO:** Que conforme el artículo 28 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), los Operadores Económicos Autorizados son personas que podrán ser habilitadas por el Servicio Aduanero, para facilitar el despacho de sus mercancías, con las obligaciones, requisitos y formalidades establecidas en el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **CONSIDERANDO:** Que con el objeto de establecer el cumplimiento del solicitante con el marco legal y aduanero de conformidad con el artículo 5 literal a) y c) y último párrafo del mismo artículo de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y lo establecido en la norma 10 y 12 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV, la Intendencia de Aduanas solicitó información a las dependencias relacionadas dentro de SAT, por lo que se procedió a realizar el análisis respectivo de la información proporcionada por las distintas dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT–, determinándose que el contribuyente cuenta con un adecuado comportamiento legal y aduanero. **CONSIDERANDO:** Que se realizó el análisis de los estados financieros correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, como lo establece el artículo 5 literal b)

Lic. *[Firma]* **Orlando Curción Juárez**  
Jefe de Departamento de Aduanas  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas

Lic. *[Firma]* **Victor José Pérez Rodas**  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad del Operador Económico Autorizado  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas



**EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364**  
**RESOLUCIÓN R-2021-04-01-011463**

de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 y lo establecido en la norma 11 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV, determinándose que cuenta con disponibilidad financiera aceptable para el cumplimiento de sus compromisos financieros a corto y largo plazo con respecto a los estándares de seguridad que establece la figura Operador Económico Autorizado. **CONSIDERANDO:** Que en dictamen técnico número DIC-SAT-IAD-DIA-UOE-006-2021, de fecha 22 de noviembre 2021 la Unidad del Operador Económico Autorizado del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas, realizó la evaluación de cumplimiento del sistema de gestión en control y seguridad de acuerdo a lo requerido por el programa OEA, determinando que existen no conformidades menores las cuales fueron notificadas oportunamente en el informe de hallazgos, para lo cual el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima presentó sus planes de acciones correctivas en los cuales indica el tiempo estimado para poder solventar las mismas; dichos planes de acciones correctivas están sujetos a verificación de evidencias que demuestren su cumplimiento, de no encontrarse cumplimiento el OEA está sujeto a suspensión de conformidad con lo establecido en la norma 43 primer párrafo del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **CONSIDERANDO:** Que conforme el análisis contenido en el expediente relacionado se determina que el contribuyente Almacenadora del País, Sociedad Anónima, en su calidad de Almacén General cumplió con los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el ordenamiento aduanero para ser habilitado como Operador Económico Autorizado. **POR TANTO:** La Intendencia de Aduanas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3 literal b) y 22 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 1 y 7 numeral 5 del Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala; 25 numeral 1) del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; 11 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020 Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado; dictamen técnico número DIC-SAT-IAD-DIA-UOE-006-2021, de fecha 22 de noviembre 2021 emitido por la Unidad del Operador Económico Autorizado del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Intendencia de Aduanas; **RESUELVE: I. HABILITAR como OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO DE**

Lic. M.C. Enxjir Orián Cuatrecasas  
Jefe de Departamento de Inteligencia Aduanera  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas

Lic. M.C. Néstor José Pérez Rodas  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad de Operador Económico Autorizado  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas



**EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364**  
**RESOLUCIÓN R-2021-04-01-011463**

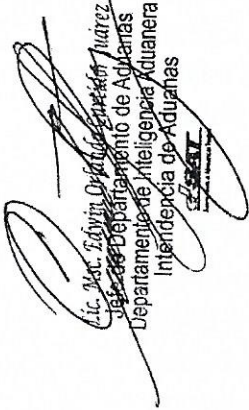
**GUATEMALA**, en la actividad de Almacén General al contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA, II. PLAZO DE HABILITACIÓN DEL OEA:** De conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, el plazo de la habilitación como OEA será indefinido, siempre y cuando el OEA habilitado cumpla con la presentación de la autoevaluación anual, mantenga el cumplimiento de los requisitos que dieron lugar a su habilitación y cumpla con las obligaciones que le corresponden como OEA. **III. OBLIGACIONES.** Además de las obligaciones establecidas en los artículos 21 del CAUCA y 165 del RECAUCA, el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, como Operador Económico Autorizado deberá cumplir con las establecidas el artículo 15 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, y anualmente con la establecido en la norma 50 del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **IV. FACILIDADES Y BENEFICIOS:** Como actor de la cadena logística en su calidad de Almacén General el contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, gozará de las siguientes facilidades establecidas en los artículos 166 del RECAUCA y 20 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020: a) Posibilidad de ser considerados como primera opción en las pruebas en implementación de nuevos proyectos de facilitación que desarrollen los servicios aduaneros de cada Estado Parte; b) Asistencia personalizada por parte del Servicio Aduanero; c) Derecho a recibir capacitaciones especializadas en el tema de seguridad de la cadena logística, comercio internacional y temas aduaneros por parte de la SAT; d) Otras que la SAT establezca a través de resolución del Intendente de Aduanas. La habilitación y las facilidades solo son a favor del interesado y no de los participantes de su cadena logística. Las facilidades que se otorgan no son consideradas como un derecho adquirido y no son transferibles bajo ningún título siempre que su participación sea directa y no en representación de terceros, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020. **V. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN:** El OEA será suspendido cuando se presente una o varias de las causales establecidas en el artículo 18 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador Económico Autorizado y será cancelado cuando se presente una o varias de las causales establecidas en el artículo 19 de la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-775-2020, Disposiciones Administrativas para la Habilitación, Suspensión o Cancelación del Operador


Lic. Msc. Edwin Orlando Cruz Arce  
Jefe de Departamento de Aduanas  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas

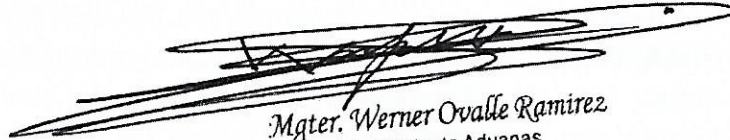
Lic. Msc. Víctor José Pérez Rodas  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad del Operador Económico Autorizado  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Intendencia de Aduanas


**EXPEDIENTE NÚMERO 2021-04-01-01-0003364**  
**RESOLUCIÓN R-2021-04-01-011463**

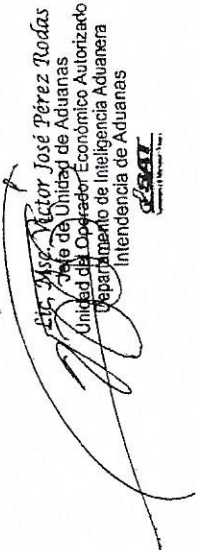
Económico Autorizado y lo establecido en la norma 43 primer párrafo del Procedimiento para el Funcionamiento del Programa del Operador Económico Autorizado PR-IAD/DIA-ADU-AYR-11 versión IV. **VI. NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al contribuyente **ALMACENADORA DEL PAÍS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en avenida Petapa 55-38 zona 12 Guatemala, Guatemala. **VII. Diligenciado**, trasládese el presente expediente administrativo, al Archivo General de la Superintendencia de Administración Tributaria.




Lic. Msc. Edwin Ovalle Ramírez  
Jefe del Departamento de Aduanas  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Superintendencia de Aduanas  


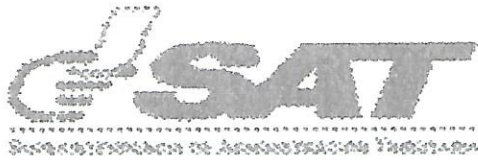


Mgter. Werner Ovalle Ramirez  
Intendente de Aduanas  
Superintendencia de Administración Tributaria  




Lic. Msc. Víctor José Pérez Rodas  
Jefe de Unidad de Aduanas  
Unidad del Operador Económico Autorizado  
Departamento de Inteligencia Aduanera  
Superintendencia de Aduanas  






# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Guatemala del departamento de Guatemala,  
 siendo las Diez horas con cuarenta minutos  
 del día VEINTISEIS de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno,  
 en: PRIMERA AVENIDA TRECE - VEINTINUEVE, ZONA DIEZ, EDIFICIO DUBAI CENTER,  
NIVEL DIECISEIS. OFICINA MIL SEISCIENTOS SEIS  
 NOTIFIQUÉ a: ALMACENADORA DEL PAIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

\*\*\*\*\* **LA RESOLUCIÓN número:** \*\*\*\*\*

R - DOS MIL VEINTIUNO - CERO CUATRO - CERO UNO - CERO ONCE MIL  
CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES

de fecha VEINTITRES de NOVIEMBRE de dos mil veintiuno,  
 la cual está integrada de: DOS folios, entregándole  
 una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

Jorge Eduardo Molina Morales

quien bien enterado (a) J.E. firma. DOY FE.

(F) [Signature]  
2437 413830308

[Signature]  
**NOTIFICADOR**  
**Luis Edilzar Jovel Gómez**  
 Notificador  
 División de Resoluciones y Notificaciones  
 Gerencia Regional Central



Expediente 2021-04-01-01-0003364

Guatemala,  
26 de noviembre del 2021  
**GGALP-EXT-0176-2021**

Señores  
**Unidad del Operador Económico Autorizado**  
**Superintendencia de Administración Tributaria**  
Presente

Estimados Señores:

Yo, Siliesar Giovani Martínez Rivera, identificado con Documento Personal de Identificación número 2620 35707 1309, en Representación Legal de Almacenadora del País, S. A., AUTORIZO le sea entregada la Resolución de OEA para el Almacén General a licenciado JORGE EDUARDO MOLINA ROSALES quien se identifica con Documento Personal de Identificación número 2437 41383 0308.

Agradeciendo la atención a la presente y sin otro particular me es grato suscribirme.

Atentamente,

Lic. Siliesar Giovani Martínez Rivera  
**Representante Legal**  
**Almacenadora del País, S. A.**

cc: File

Empresa certificada por:  
**BUSSINESS ALLIANCE**  
FOR SECURE COMMERCE

